

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01452/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El tres de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00056/ACOLMAN/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"* Organigrama de la tesorería municipal * Zonas geográficas de recaudación * manual de organización y procedimientos de la tesorería municipal ¿Cuáles son los padrones con lo que cuenta el municipio?".

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el veintiuno de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta:

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

"ACOLMAN, México a 21 de junio de 2013"

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/ACOLMAN/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE EN VÍE LA INFORMACION A LA BREVEDAD

ATENTAMENTE

LIC LEON FELIPE TOVAR GUERRA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN"

III. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

IV. Inconforme con esa falta de respuesta, el ocho de julio de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión; el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01452/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"El ayuntamiento pidió una prórroga que le fue autorizada el 21 de junio de 2013, dicha prórroga se otorgó por 7 días y a la fecha del 8 de Julio no he tenido respuesta a mi solicitud".

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Detalle del seguimiento de solicitudes		Sistema de Atención al Cliente (SAC)	
Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COLISIONADA		Número de Solicitud: 123456789	
Detalle del seguimiento de solicitudes			
Fecha de la solicitud: 12/01/2013			
Número de Solicitud	Fecha de la solicitud	Nombre de la solicitud	Estado de la solicitud
1	12/01/2013	Asesoría de la solicitud	En proceso de información
2	12/01/2013	Turno a supervisor técnico	En proceso de información
3	12/01/2013	Primeros Asesorados por técnico	En proceso de información
4	12/01/2013	Segundo Asesorados por técnico	En proceso de información
5	12/01/2013	Tercero Asesorados por técnico	En proceso de información
6	12/01/2013	Quinto Asesorados por técnico	En proceso de información
7	12/01/2013	Sexto Asesorados por técnico	En proceso de información
8	12/01/2013	Séptimo Asesorados por técnico	En proceso de información
9	12/01/2013	Octavo Asesorados por técnico	En proceso de información
10	12/01/2013	Noveno Asesorados por técnico	En proceso de información
11	12/01/2013	Decimo Asesorados por técnico	En proceso de información
12	12/01/2013	Undecimo Asesorados por técnico	En proceso de información
13	12/01/2013	Doce Asesorados por técnico	En proceso de información
14	12/01/2013	Trece Asesorados por técnico	En proceso de información
15	12/01/2013	Catorce Asesorados por técnico	En proceso de información
16	12/01/2013	Quince Asesorados por técnico	En proceso de información
17	12/01/2013	Dieciséis Asesorados por técnico	En proceso de información
18	12/01/2013	Diecisiete Asesorados por técnico	En proceso de información
19	12/01/2013	Dieciocho Asesorados por técnico	En proceso de información
20	12/01/2013	Diecinueve Asesorados por técnico	En proceso de información
21	12/01/2013	Veinte Asesorados por técnico	En proceso de información
22	12/01/2013	Veintiuno Asesorados por técnico	En proceso de información
23	12/01/2013	Veintidós Asesorados por técnico	En proceso de información
24	12/01/2013	Veintitrés Asesorados por técnico	En proceso de información
25	12/01/2013	Veinticuatro Asesorados por técnico	En proceso de información
26	12/01/2013	Veinticinco Asesorados por técnico	En proceso de información
27	12/01/2013	Veintiseis Asesorados por técnico	En proceso de información
28	12/01/2013	Veintisiete Asesorados por técnico	En proceso de información
29	12/01/2013	Veintiocho Asesorados por técnico	En proceso de información
30	12/01/2013	Veintinueve Asesorados por técnico	En proceso de información
31	12/01/2013	Trenta Asesorados por técnico	En proceso de información
32	12/01/2013	Trenta y uno Asesorados por técnico	En proceso de información
33	12/01/2013	Trenta y dos Asesorados por técnico	En proceso de información
34	12/01/2013	Trenta y tres Asesorados por técnico	En proceso de información
35	12/01/2013	Trenta y cuatro Asesorados por técnico	En proceso de información
36	12/01/2013	Trenta y cinco Asesorados por técnico	En proceso de información
37	12/01/2013	Trenta y seis Asesorados por técnico	En proceso de información
38	12/01/2013	Trenta y siete Asesorados por técnico	En proceso de información
39	12/01/2013	Trenta y ocho Asesorados por técnico	En proceso de información
40	12/01/2013	Trenta y nueve Asesorados por técnico	En proceso de información
41	12/01/2013	Cuarenta Asesorados por técnico	En proceso de información
42	12/01/2013	Cuarenta y uno Asesorados por técnico	En proceso de información
43	12/01/2013	Cuarenta y dos Asesorados por técnico	En proceso de información
44	12/01/2013	Cuarenta y tres Asesorados por técnico	En proceso de información
45	12/01/2013	Cuarenta y cuatro Asesorados por técnico	En proceso de información
46	12/01/2013	Cuarenta y cinco Asesorados por técnico	En proceso de información
47	12/01/2013	Cuarenta y seis Asesorados por técnico	En proceso de información
48	12/01/2013	Cuarenta y siete Asesorados por técnico	En proceso de información
49	12/01/2013	Cuarenta y ocho Asesorados por técnico	En proceso de información
50	12/01/2013	Cuarenta y nueve Asesorados por técnico	En proceso de información
51	12/01/2013	Cincuenta Asesorados por técnico	En proceso de información
52	12/01/2013	Cincuenta y uno Asesorados por técnico	En proceso de información
53	12/01/2013	Cincuenta y dos Asesorados por técnico	En proceso de información
54	12/01/2013	Cincuenta y tres Asesorados por técnico	En proceso de información
55	12/01/2013	Cincuenta y cuatro Asesorados por técnico	En proceso de información
56	12/01/2013	Cincuenta y cinco Asesorados por técnico	En proceso de información
57	12/01/2013	Cincuenta y seis Asesorados por técnico	En proceso de información
58	12/01/2013	Cincuenta y siete Asesorados por técnico	En proceso de información
59	12/01/2013	Cincuenta y ocho Asesorados por técnico	En proceso de información
60	12/01/2013	Cincuenta y nueve Asesorados por técnico	En proceso de información
61	12/01/2013	Seenta Asesorados por técnico	En proceso de información
62	12/01/2013	Seenta y uno Asesorados por técnico	En proceso de información
63	12/01/2013	Seenta y dos Asesorados por técnico	En proceso de información
64	12/01/2013	Seenta y tres Asesorados por técnico	En proceso de información
65	12/01/2013	Seenta y cuatro Asesorados por técnico	En proceso de información
66	12/01/2013	Seenta y cinco Asesorados por técnico	En proceso de información
67	12/01/2013	Seenta y seis Asesorados por técnico	En proceso de información
68	12/01/2013	Seenta y siete Asesorados por técnico	En proceso de información
69	12/01/2013	Seenta y ocho Asesorados por técnico	En proceso de información
70	12/01/2013	Seenta y nueve Asesorados por técnico	

En efecto, e medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el ocho de julio de dos mil trece; en consecuencia, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del nueve al once de julio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en las siguiente imágenes:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
 De click en la lista que aparece a continuación se podrá acceder a los documentos.
 18/07/2013
 10:00:00 AM
 10/07/2013
 10:00:00 AM



AYUNTAMIENTO DE ACOLMAN

ACOLMAN, México a 17 de Julio de 2013
 Nombre del solicitante: [REDACTED]
 Fecha de la solicitud: 01/05/2013/RR/2013

NO SE ENVIO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE
 Administrador del Sistema

NO SE ENVIO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número **00056/ACOLMAN/IP/2013**, a **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que al haberse negado la información solicitada, le asiste el derecho a **EL RECURRENTE** de promover el recurso de revisión.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el tres de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del cuatro al veinticuatro de junio del mismo año, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de junio del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

En tanto que el plazo de prórroga para entregar la respuesta transcurrió del veinticinco de junio al tres de julio de dos mil trece, sin contar el veintinueve y treinta de junio del mismo año, por corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro de julio al siete de agosto de dos mil trece, sin contar el seis, siete,

trece, catorce de julio, tres y cuatro de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciocho al treinta y uno de julio de este año, por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el ocho de julio dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir

respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01622/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la Información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de realizar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. El organigrama de la Tesorería Municipal.
2. Zonas geográficas de recaudación.
3. El Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería Municipal.
4. ¿Cuáles son los padrones con lo que cuenta el Municipio?

Como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE** expresó que no se le entregó la información solicitada; el cual es fundado.

Tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada; en consecuencia, se analiza su naturaleza jurídica respecto a la información relativa al organigrama de la Tesorería; esto es, si aquél la genera, posee o administra.

En primer término, es de suma importancia destacar que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, el término "organigrama" es: "...1. m. Sinopsis o esquema de la organización de una entidad, de una empresa o de una tarea. 2. m. *Tecnol.* Representación gráfica de las operaciones sucesivas en un proceso industrial, de informática, etc."

De lo anterior, se obtiene que el organigrama es el esquema mediante el cual se representa de manera gráfica la organización jerárquica o estructura orgánica de una entidad pública.

En este contexto, se citan los artículos 87 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 45, 46 fracciones II y V letra "a", 47, 49, fracciones XIII y XIX, 142, 172, 181 y 183 del Bando Municipal de Acolman, que establecen:

"Artículo 87. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

(...)

II. La tesorería municipal.

(...)"

"Artículo 45. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, contará con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal, un Contralor Interno Municipal, Directores y/o Jefes Administrativos a los cuales se les denominará Servidores Públicos Municipales, quienes tendrán el carácter de autoridad en el ámbito de su competencia en términos de la legislación vigente y sus atribuciones serán las que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ayuntamiento, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos de carácter administrativo, de manera enunciativa más no limitativa, contará con las correspondientes dependencias del Ejecutivo Municipal, que tendrá el carácter de autoridades en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en el párrafo que antecede.

Artículo 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, las cuales le estarán subordinadas.

(...)

II. Tesorería Municipal.

(...)

V. Las Jefaturas de:

a. Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

(...)

Artículo 47. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de su estructura Orgánica y deberán regirse por el Presidente Municipal.

(...)

Artículo 49. Son atribuciones del Tesorero Municipal.

(...)

XIII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

(...)

XIX. Las que señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

(...)

Artículo 142. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios que realicen los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, deberá contar con autorización municipal, Permiso, Licencia o Certificado de funcionamiento, expedidos por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

(...)

Artículo 172. Es facultad de la Tesorería Municipal y de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, la elaboración de planes de desarrollo comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar un orden y control en su crecimiento.

(...)

Artículo 181. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, integrar, depurar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes que conforman los comerciantes establecidos, mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

(...)

Artículo 183. Para el ejercicio de las atribuciones del Tesorero Municipal este podrá delegarlas a la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

(...)"

De los preceptos legales insertos se obtiene que para el cumplimiento de las funciones de los ayuntamientos de esta entidad federativa, se auxilian de la Tesorería Municipal.

Por otra parte, se aprecia que las dependencias de que se auxilia el Ayuntamiento de Acolman, ejercen sus funciones, en términos de las políticas, así como objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en su estructura orgánica y conforme a las disposiciones del Presidente Municipal.

Luego, son autoridades del Ayuntamiento de Acolman, el Tesorero, del mismo modo que los Jefes Administrativos, entre otros, de quienes de auxilia para el cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, de la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que al Tesorero Municipal de Acolman, le corresponde administrar la Hacienda Municipal; en tanto que a través de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, le compete emitir autorizaciones, permisos, licencias o certificados de funcionamiento; e integrar, depurar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes que conforman los comerciantes establecidos, mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Asimismo, constituye facultad del Tesorero municipal, así como de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, elaborar planes de desarrollo comercial, de la misma manera que zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar un orden y control en su crecimiento.

Y es de destacar que el Tesorero Municipal de Acolman, le asiste la facultad de delegar sus funciones a la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública.

Lo anterior permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción de que para el cumplimiento de las funciones del Tesorería del Ayuntamiento de Acolman, se auxilia entre otros de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, lo que a su vez implica que en la referida Tesorería existe una organización jerárquica o estructura orgánica.

Ahora bien, atendiendo a que el organigrama constituye una representación gráfica y jerárquica de una entidad pública; asimismo, que la Tesorería del Ayuntamiento de Acolman, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxilia de la Jefatura de Reglamentos y Vía Pública, ello nos permite concluir que el personal de referencia, está organizado jerárquicamente para el cumplimiento de sus funciones, de tal suerte que esta estructura orgánica podría estar representado en un organigrama, tema que es materia de la solicitud de acceso a la información pública de origen.

En las relatadas condiciones se concluye que la Tesorería del Ayuntamiento de Acolman, podría generar, poseer o administrar su organigrama; por ende, esta información es de carácter público, en atención a que se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es así, toda vez que el organigrama citado, es generado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En esta tesitura, considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar a **EL RECURRENTE**, el organigrama de la Tesorería, sin duda infringió el derecho de acceso a la información pública de éste; por consiguiente, para resarcir este derecho, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **SAIMEX**, el citado documento; para el supuesto de que no lo hubiese generado, o no lo posea ni administre, informe tal circunstancia.

A continuación se analiza si **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra el soporte documental en que se sustentan las zonas geográficas de recaudación, para tal fin se citan los artículos 95 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 49 fracciones XI y XII del Bando Municipal de Acolman, que prevén:

"...Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;

(...)"

"Artículo 49. Son atribuciones del Tesorero Municipal.

(...)

XI. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal.

XII. Intervenir en la elaboración del Programa Financiero Municipal.

(...)"

De los preceptos legales transcritos, se obtiene que entre las funciones del Tesorero municipal, se encuentran entre otras las relativas a proponer la política de ingresos de la propia Tesorería, del mismo modo que intervenir en la elaboración del Programa Financiero Municipal.

En este contexto, es de suma importancia precisar que por política de ingreso, se considera al conjunto de normas, criterios y acciones que determinan la cuantía y formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones, así como objetivos del Estado o Ayuntamiento; la clave de ello consiste en adoptar las medidas que permitan conjugar los propósitos recaudatorios con sus funciones.

Dicho de otro modo, las políticas de ingresos consisten en las estrategias que se establecen con la finalidad de facilitar las funciones recaudatorias de los entes públicos; entre estas políticas de ingreso podríamos encontrar las zonas geográficas de recaudación, considerándolas como los espacios físicos, lugares u oficinas en que los contribuyentes tienen la posibilidad de efectuar el pago de las contribuciones a su cargo.

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que existe la posibilidad de que el Tesorero de Acolman, hubiese propuesto como política de ingreso, la creación de zonas geográficas de recaudación, ello en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual la información solicitada es de carácter público, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la información pública solicitada en el rubro analizado, es evidente que vulneró en perjuicio de **EL RECURRENTE**, su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente, para resarcir este derecho, se ordena a aquél a entregar a **EL RECURRENTE**, el soporte documental en que se sustenten las zonas geográficas de recaudación del Ayuntamiento de Acolman; para el caso de que no se hubiese generado, informe esta circunstancia.

En relación a la solicitud consistente en el Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería Municipal, a efecto de analizar si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** se cita el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece:

"Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

(...)"

Del precepto legal inserto se obtiene que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, como lo es la Tesorería, las ejercerán conforme a lo previsto en la Ley, los reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Así, se infiere que en los ayuntamientos existe Manuales de Organización y Procedimientos; por ende, se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es de carácter público, toda vez que la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público; razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;
(...)"

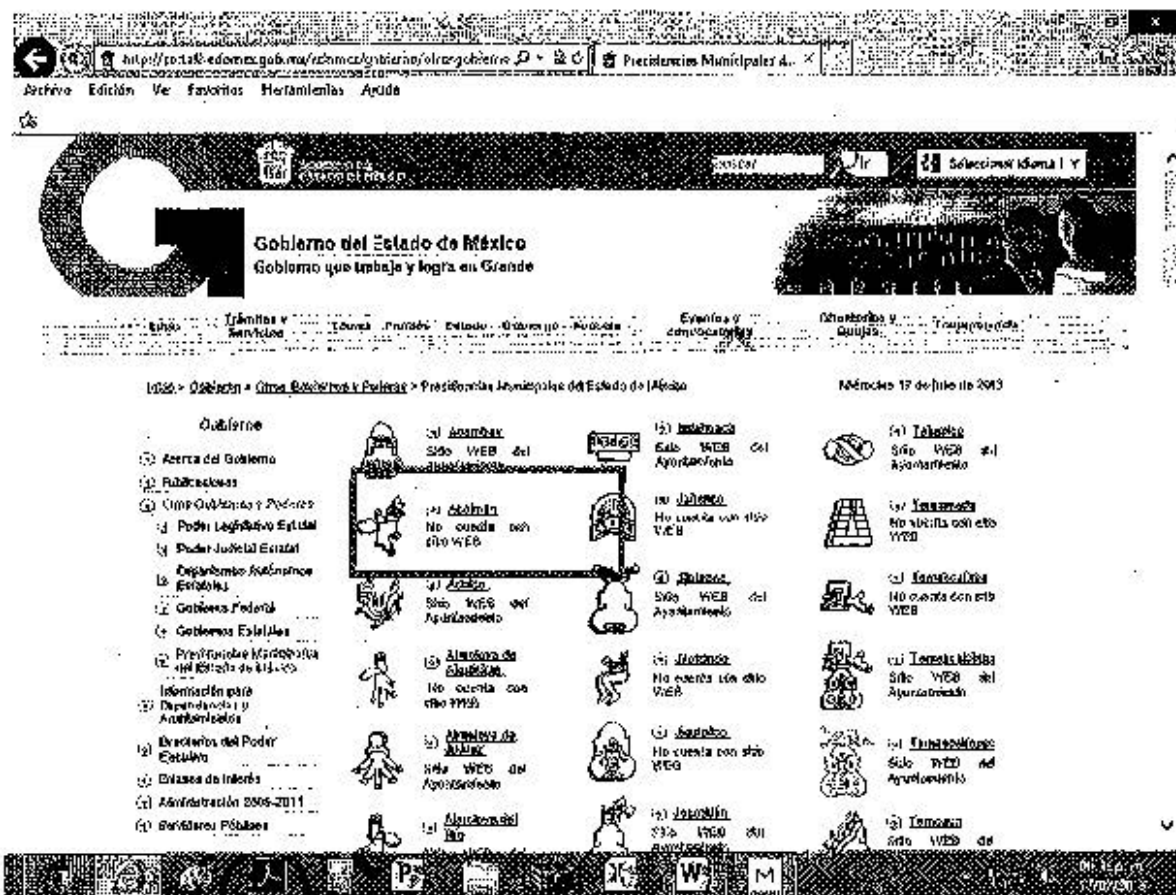
Por otro lado, del precepto legal transcrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara y entendible para toda la ciudadanía.

En este mismo contexto, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentran los Manuales de Organización y Procedimientos.

Ahora bien, atendiendo a para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Acolman, se auxilia de la Tesorería, por ende, podría existir en el citado Municipio, el Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería; entonces es inconcuso que se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones y que debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada sencilla, precisa y entendible para los particulares, por tratarse de información pública de oficio.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Garante procede a la verificación de la página oficial de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin que lo hubiese localizado, por ende, se consultó la página web del Gobierno del Estado de México -<http://portal2.edomex.gob.mx>-, del que se advierte un rubro denominado "gobierno", el cual contiene el subtítulo "Otros Gobiernos y Poderes", del que a su vez contiene uno diverso denominado "Presidencias Municipales del Estado de México", en cuyo contenido, se anuncia que el Ayuntamiento de Acolman carece de página web como se aprecia en la siguiente imagen:



En estas condiciones, se afirma que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple en todo sus términos con lo dispuesto en la fracción I del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que carece de página oficial.

Luego, si **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar a **EL RECURRENTE** la información pública de oficio solicitada, es evidente que trasgredió en perjuicio de aquél su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** via **SAIMEX** el Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería; para que el caso de que no lo hubiese generado, no lo posea ni administre, informe alguno de estos supuestos.

En relación a los padrones con lo que cuenta el Ayuntamiento de Acolman, para estar en posibilidades de determinar si la genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, se citan los siguientes artículos: 3 fracciones I, III, IV, IX y XXV, 7, 10 fracción XII, 38 y 41 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que dicen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Desarrollo social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

(...)

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se normará a partir de sus respectivas reglas de operación;

IV. Acción de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario;

(...)

IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

(...)

XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social, estatales y municipales;

(...)

Artículo 7. Son sujetos de esta norma la sociedad en general, las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

(...)

Artículo 10. La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

(...)

XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

(...)

Artículo 38. El Gobierno del Estado y los municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios.

(...)

Artículo 41. Los Ayuntamientos determinarán en sesión de cabildo, los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente, en términos de los ordenamientos aplicables.
(...)"

De la transcripción que antecede, se obtiene que por desarrollo social, se considera el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

Por programa de desarrollo social, se estima la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

En tanto que la acción de desarrollo social, es considerada la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario.

Luego, los beneficiarios son aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social.

Y el padrón, constituye la relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social estatales y municipales.

Por otra parte, es de destacar que entre los sujetos de la Ley de Desarrollo Social de esta entidad federativa, se encuentran los ayuntamientos.

Uno de los principios aplicables a la política de Desarrollo Social, es el relativo a la transparencia, que establece que la información relativa al desarrollo social es pública, de tal manera que las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

En estas condiciones los ayuntamientos, entre otros tienen la obligación de integrar sus padrones de beneficiarios, pero previamente aquéllos en sesión de Cabildo determinarán los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social, instruyendo la difusión correspondiente.

Asimismo, es necesario traer a contexto los artículos 46 letra "j", 111 fracciones I, II, III, VI, IX y X del Bando Municipal de Acolman, que dicen:

"Artículo 46. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias, las cuales le estarán subordinadas.

(...)

j. Dirección de Desarrollo Social.

(...)

Artículo 111. Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las que realizará a través de la Dirección de Desarrollo Social, las siguientes:

I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante.

II. Orientar el desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales.

III. Promover y colaborar con programas permanentes de servicio médico asistencial, jurídico, deportivo y social destinados principalmente a menores, viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo.

(...)

VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.

(...)

IX. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.

X. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación Municipal en los de orden Estatal o Federal.

(...)"

De la cita de los preceptos legales en cita, se aprecia que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento Acolman, es entre otras, de la Dirección de Desarrollo Social, a quien le asiste la facultad de disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante; orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales; promover y colaborar con programas permanentes de servicio médico asistencial, jurídico, deportivo y social destinados principalmente a menores, viudas, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos económicos, en estado de abandono o desamparo; fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio; desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad, del mismo modo que a promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención; crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación Municipal en los de orden Estatal o Federal; entre otros.

Lo expuesto nos permite concluir que el Ayuntamiento de Acolman, le asiste la facultad de establecer programas de desarrollo social, por ende, tiene el deber de generar los padrones de cada uno de ellos, razón por la cual la información solicitada en este rubro, es de carácter público, en atención a que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, se cita la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

(...)”

Del contenido del precepto legal transcrito, se aprecia que se considera información pública de oficio aquella relacionada con los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado o Municipios; por ende, **LOS SUJETOS OBLIGADOS** tienen el deber de tenerla disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible; deber que no satisface el Ayuntamiento de Acolman, en atención a que como se ha expuesto carece de página oficial.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar a **EL RECURRENTE** la referida información pública de oficio, sin duda transgredió en su perjuicio el derecho de acceso a la información pública; por consiguiente, para resarcir este derecho se **ordena** a aquél a que entregue vía **SAIMEX** los padrones de beneficiarios derivados de los programas de desarrollo social que ha implementado; para el caso de que no hubiese creado ninguno, informe esta circunstancia.

En síntesis, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a entregar a **EL RECURRENTE**, vía **SAIMEX**: el organigrama de la Dirección de Tesorería de Acolman; el soporte documental en que se sustenten las zonas geográficas de recaudación del Ayuntamiento de Acolman; el Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería del referido Ayuntamiento; así como los padrones de beneficiarios derivados de los programas de desarrollo social que ha implementado **EL SUJETO OBLIGADO**; para el caso de que no hubiese generado, no posea o administre la citada información, haga del conocimiento de esta circunstancia a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada mediante folio 00056/ACOLMAN/IP/2013, relativa:

- "1. Al organigrama de la Dirección de Tesorería del Ayuntamiento de Acolman.
2. El soporte documental en que se sustenten las zonas geográficas de recaudación del Ayuntamiento de Acolman.
3. Manual de Organización y Procedimientos de la Tesorería de **EL SUJETO OBLIGADO**.
4. Los padrones de beneficiarios derivados de los programas de desarrollo social que ha implementado **EL SUJETO OBLIGADO**.

Para el caso de que no hubiese generado, no posea o administre la citada información, haga del conocimiento de esta circunstancia a **EL RECURRENTE**."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

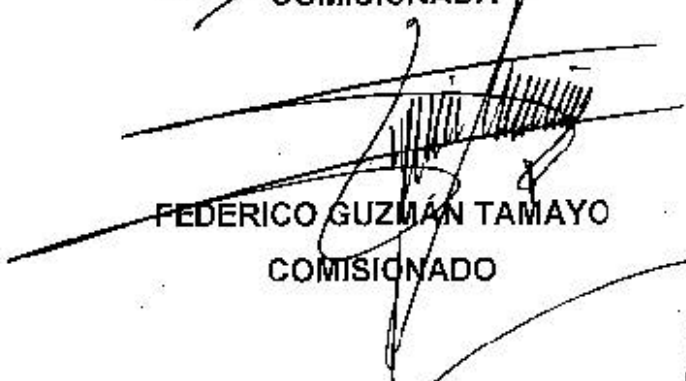
CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** de la presente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

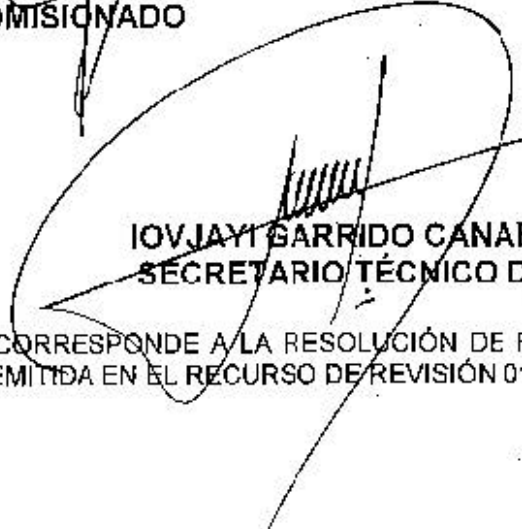

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO